REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-00803-**00

Se tiene en cuenta que el ejecutado fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2022 del mandamiento de pago en su contra (PDF 003), y dentro del término suministrado contestó la demanda, formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Juan David Carpeta Quimbaya como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 002).

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, artículo 443 C.G.P.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Raúl Eduardo Peña Velandia como apoderado del extremo ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida (PDF 008), reasumiendo el poder.

Se niega la entrega de dineros como quiera que no se ha aprobado liquidación de crédito o de costas, artículo 447 C.G.P., deviniendo prematura la solicitud, sumada la ausencia de sentencia en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2926a2c984a7e6ea002730dfb7ae5cf6042c0b6786d292d60f0bf46b793ed2c8**
Documento generado en 26/04/2022 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica